

tratamiento superficial por tramos»; «Carretera LU-142, ramal de carretera comarcal 642 a San Ciprián, puntos kilométricos 0,0 al 2,9, escarificado reperfilado y reposición del firme y arcones con apertura de cunetas». La Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José García Portomeño contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestima recurso de reposición deducido en impugnación de la anterior Orden de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que no dió lugar a la autorización solicitada para repercutir el importe del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas de las obras de la que fué adjudicatario el mencionado recurrente, y estimando el mismo recurso, debemos declarar como declaramos que dichas Ordenes ministeriales no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a repercutir el indicado Impuesto en las instancias cursadas con dicha finalidad respecto a las tres contrataciones relacionadas en el primer resultando de la Orden dicha de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis. En tales términos condenamos a la Administración General demandada, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.418.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.418, promovido por don Pedro Elejabeitia, «Contratas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1966, sobre indemnización de daños y perjuicios en las obras de «Construcción de la carretera comarcal 811, Las Palmas a Mogán (Centro)», Sección de San Bartolomé de Tirajana a Mogán, trozo segundo», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el recurso contencioso-administrativo número 3.418 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de don Pedro Elejabeitia, «Contratas, S. A.», sobre indemnización de daños y perjuicios a partir de la notificación de la resolución impugnada de 18 de octubre de 1966, a cuyo efecto se retrotraerá el expediente administrativo para que con nueva notificación, en la que se indicará la procedencia de interponer el recurso de reposición previo al contencioso, se resuelva aquél como corresponda en derecho si se interpusiese, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas de Jacón para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público en término municipal de Telde (Las Palmas).*

La Comunidad de Aguas de Jacón ha solicitado autorización para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público, en zona de policía de los Barrancos de Cazadores y Hoya Bermeja, en término municipal de Telde (Las Palmas), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas de Jacón para llevar a cabo las labores de alumbramiento comprendidas en la primera alineación de la galería proyectada bajo el cauce del Barranco de Cazadores, en el término municipal de Telde (Las Palmas), de una longitud de 124 metros y rumbo 320 grados, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero de Caminos, don Benito Díaz y Díaz de la Cebosa, en Telde, en octubre de 1963, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, en la parte relativa a la galería que se autoriza, por un presupuesto de ejecución material de 140.663,12 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, durante la construcción y explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante la puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, acta que deberá someterse a su aprobación por la Superioridad.

4.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las medidas necesarias para la seguridad de las obras.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

6.ª Las obras han de sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y en especial a la obligación de dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la aparición de gases deletéreos o sofocantes, a fin de poder tomar las medidas de salvaguardia necesarias para proteger el personal obrero.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o del servicio de éstos puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Las Palmas. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativa a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable la Comunidad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran ocasionarse, y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

11. Para la aprobación de las tarifas que en su día puedan proponerse, se incoará el oportuno expediente en el que la Comunidad concesionaria justificará su cuantía, habiendo de someterse e información pública y ser objeto de los informes precedentes.

12. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras proyectadas quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.